JUSTILEX
ESTUDIO JURIDICO

Dr. Rody Gerardo Suing Granda
ABOGADO

**Proceso No.** 154-2011.

**SEÑORES JUECES PROVINCIALES DE LA SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA.**

**JOSE LUIS ARMIJOS CASTILLO,** ecuatoriano, de 32 años de edad, casado, domiciliado en la ciudad de Loja; a Ustedes comedidamente manifiesto:

Que de conformidad con lo que establece el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Art. 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y dentro del término que establece el Art. 60 ibídem, me permito plantear una **ACCIÓN EXTRAORDINARIO DE PROTECCIÓN,** en contra de la Sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Honorable Corte Provincial de Justicia, el día lunes 09 de mayo del 2011, a las 16H44, y notificada en la misma fecha dentro del presente proceso.

## ACCION EXTRATORDINARIA DE PROTECCIÓN

### 1.- Calidad en la que comparece la persona accionante.

El señor **JOSE LUIS ARMIJOS CASTILLO,** comparece por sus propios derechos, de conformidad con lo que establece el numeral 1) del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador.

### 2.- Constancia de que la sentencia está ejecutoriada.

La Sentencia dictada por la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja; fue dictada con fecha 09 de mayo del 2011, por lo tanto esta Sentencia desde la fecha en que fue dictada, ya se encuentra ejecutoriada. La Resolución dictada por la Sala, conforme lo establece el Código de Procedimiento Civil, se ejecutoría en tres días.

### 3.- Demostración de haber agotado los recursos ordinarios y extraordinarios.

El presente caso se deriva de una Acción de Hábeas Corpus presentada por el compareciente, a efectos de recuperar mi libertad; la misma que recayó en el Juzgado Cuarto de lo Civil de Loja, bajo el número 182-2011; el Juez A-quo, apegado a Derecho, me concedió la Acción de Hábeas Corpus, mediante Sentencia de fecha 26 de marzo del 2011; la misma que fue apelada por la Jueza Encargada del Juzgado Quinto de lo Civil de Loja; ante lo cual el proceso fue remitido a la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja; la misma que dicta Resolución de fecha 09 de mayo del 201, en la cual

se revoca la resolución emitida por el Juez Constitucional Cuarto de lo Civil de Loja; de la Sentencia de la Sala de lo Penal, la Ley no me ampara otro recurso o acción, que la constitucional Acción Extraordinaria de Protección, conforme consta en la Constitución de la República del Ecuador.

**4.- Señalamiento de la judicatura, sala o tribunal de que emana la decisión violatoria de derecho constitucional.**

La Resolución sobre la cual estoy planteando la presente acción extraordinaria de protección, emana de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja, conformada por los Doctores Leonardo Bravo González; Hernán Castillo Carrión; y, Fabián Sánchez Armijos.

**5.- Identificación precisa del derecho constitucional violado en la decisión judicial.**

Los derechos constitucionales violentados en la sentencia son los siguientes: numerales 2) y 3) del Art.11; numeral 2) del Art.66; literales **a) y c) del numeral 29 del Art. Art. 66**; Art. 67; numerales 1, 4, 6 y 7 del Art. 69; Arts. 75 y 76; y, literal l, del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

**6.- Argumentación Constitucional.**

El Juez Quinto de lo Civil de Loja, en franca violación a la Constitución de la República del Ecuador y a los derechos que me franquea la Ley, en el Juicio de Divorcio No. 26.008, dictó una Orden de Apremio Personal en mi contra, no por el concepto de falta de pago de pensiones alimenticias, sino por gastos adicionales de educación, que son valores aparte a la pensión alimenticia, que he venido cancelando oportunamente hasta la presente fecha; ésta orden ilegal, ilegítima y arbitraria, me privaba de mi libertad por CIENTO OCHENTA DIAS. La Orden de Apremio dictada por el Juez antes indicado es totalmente improcedente, ya que no puede existir privación de libertad por gastos de educación, únicamente por pensiones alimenticias, conforme lo establece la Constitución de la República del Ecuador; pensiones que las he venido cancelando hasta la presente fecha a favor de mis hijos JUAN SEBASTIAN y MARIA JOSE ARMIJOS JIJON, producto de mi primer matrimonio.

La pretensión de la contraparte (madre de mis hijos) es que se me prive de la libertad no por pensiones alimenticias sino por gastos de educación adicionales a la pensión, ya que como lo establece el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Consejo Nacional de la Niñez, en la pensión alimenticia ya se encuentra incluido el rubro de educación; en la práctica estaría cancelando dos veces el rubro de educación, y mi situación económica

actual no permite cancelar dos veces el mismo rubro, por eso plantee una demanda de incidente de rebaja de pensión y reforma de la presentación de alimentos, para que en una sola pensión se fijen todos los rubros.

Los Jueces de la Sala de lo Penal de Loja, no tomaron en cuenta al dictar la Sentencia, que el compareciente actualmente se encuentra casado, y que ha procreado con su cónyuge señora Lorgia Betancourt; tres hijos que responden a los nombres de MATEO NICOLAS, JOSE DAVID y JOSE GABRIEL ARMIJOS BETANCOURT; que actualmente frisan los 5 y 2 años de edad respectivamente; ya que al revocar la Sentencia del Juez Constitucional Cuarto de lo Civil de Loja; y, al determinar que el Juez Quinto de lo Civil de Loja emita otra Boleta de Apremio en mi contra por gastos de educación, por CIENTO OCHENTA DIAS, se está dejando en desamparo a mi cónyuge y a mis hijos; por eso se presentó el Hábeas Corpus ante el Juez Cuarto de lo Civil de Loja, ya que con la Orden de Apremio dictada por el Juez Quinto de lo Civil de Loja, fui detenido por la madre de mis primeros hijos, y privado de mi libertad en el Centro de Rehabilitación Social de Loja; sin la posibilidad de ni siquiera trabajar para conseguir el sustento tanto para mis primeros hijos como para los de mi segundo matrimonio, todo porque al Juez Quinto de lo Civil de Loja, se le ocurrió girar una Boleta de Apremio por gastos de educación contraviniendo expresamente contra lo señalado en el literal c), del numeral 29, del Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador, violándose mis derechos constitucionales a la seguridad jurídica y a una tutela judicial efectiva.

Los Jueces de la Sala de lo Penal, se contradicen al manifestar en su Sentencia, que en la pensión alimenticia ya se encuentra incluido el rubro de educación (CONSIDERANDO SEPTIMO), sin embardo de aquello avalizan que se pague dos veces el rubro de educación, por mi parte; y señalan que el Juez Quinto de lo Civil actuó bien al girarme una Boleta de Apremio por gastosa de educación, sin considerar que en la práctica real de los hechos, estoy cancelando dos veces el rubro de educación, y que mi situación económica y familiar actual no me permite cancelar dos veces el mismo rubro, ya que tengo tres hijos más a quienes debo dar el sustento necesario para su existencia; ya que el cuidado de los hijos corresponde por igual a los padres, y la madre de mis primeros hijos, si tiene trabajo ya que es una reconocida profesional del Derecho en la ciudad de Loja; y, es ella mismo quien se patrocina judicialmente.

De igual manera los Jueces de la Sala de lo Penal, en el Considerando CUARTO, manifiestan lo siguiente: "...Entre el derecho a la vida del menor y la libertad del alimentante, la Constitución prioriza el primero..."; ésta apreciación por demás a priori, no tiene argumentación jurídica, ni ponderación ni motivación alguna por parte de los jueces de la Sala de lo Penal, en ningún momento he pretendido atentar contra el derecho a la vida de

mis hijos, he venido cancelando con total sacrificio las pensiones alimenticias a favor de mis hijos de mi primer matrimonio, digo esto por mi situación actual tanto económica como familiar; pero en ningún momento he pretendido atentar contra el derecho a la vida de mis hijos, esta apreciación de parte de los Jueces de lo Penal, es totalmente absurda y equivocada.

Más bien con la Orden de Apremio dictada por el Juez Quinto de Civil de Loja, se atentó contra mi libertad, porque dicha orden carece de fundamento legal; ya que más que en todo esto existe cierta parcialización a favor de la otra parte, esto es la madre de mis primeros hijos.

**PETICION.-**

Conforme lo establece el Art. 94 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tenemos la posibilidad de interponer una acción extraordinaria de protección, en contra de las personas de las Resoluciones en las que se hayan violentado por acción u omisión derechos constitucionales: En el presente caso, la Corte Constitucional podrá apreciar de los fundamentos de hechos constitucionales detallados en la presente acción, que se han vulnerado en forma palmaria por parte de la Sala de lo Penal de la Corte Provincial de Justicia de Loja, los derechos fundamentales consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, y que lo he citado en numeral 5 de este escrito.

Por lo expuesto, y por cuanto en el presente caso se han vulnerado derechos constitucionales de mi persona y de mis hijos consagrados en los **numerales 2) y 3) del Art.11; numeral 2) del Art.66; literales a) y c) del numeral 29. del Art. Art. 66; Art. 67; numerales 1, 4, 6 y 7 del Art. 69; Arts. 75 y 76; y, literal l, del numeral 7 del Art. 76** de la Constitución de la República del Ecuador, comparezco para que ante la Corte Constitucional de Ecuador incoar la presente Acción Constitucional Extraordinaria de Protección, para que luego del trámite correspondiente mediante sentencia se restablezcan en forma inmediata mis derechos VULNERADOS; ya que lo único que solicito es que se haga JUSTICIA.

**NOTIFICACIONES ALA ACTOR.-** Por nuestra parte recibiremos notificaciones en la casilla judicial No. 968, del Distrito Judicial de Pichincha.

Autorizo en forma expresa a los ***Doctores Rody Gerardo Suing Granda y Efraín Borrero Espinosa, Abogados***, para que en mi nombre y representación, en forma individual o conjunta, suscriban toda clase de peticiones relacionadas con la presente acción y patrocinen mí defensa.

JUSTILEX
ESTUDIO JURIDICO

Dr. Rody Gerardo Suing Granda
ABOGADO

Cuéntese en este proceso con el Señor Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura Dr. Benjamín Cevallos, a quien se lo notificara vía fax, al teléfono No. 022-546738.

Firmo con mi Abogado patrocinador.

Con copia.

Atentamente;

06-VI-2011

**José Luis Armijos Castillo**

Dr. Rody G. Suing Granda
ABOGADO
MAT. 2092 C.A.L.

No. 11121-2011-0154
Presentado en Loja el día de hoy lunes seis de junio del dos mil once, a las quince horas y dieciseis minutos. Adjunta: una foja. Certifico.

DRA. DIRCE GUZMAN ORDOÑEZ
SECRETARIA (E) DE LA SALA PENAL DE LOJA

José Antonio Eguiguren 14-14 y Bolívar - Edificio Novillo Neira tercera planta
e-mail.: rodysuing@hotmail.com • Telefax: (07) 2578254 / Celular: 09-3767154 • Loja - Ecuador

**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE LOJA. - SALA PENAL.** Loja, lunes 11 de julio del 2011, las 11h51. Previamente atenderse lo solicitado por José Luis Armijos Castillo, se dispone oficiar al Juzgado Cuarto de lo Civil de Loja, a fin de que remita el proceso a la Sala, dejando copias de las principales piezas procesales para que se ejecute la sentencia.- Hágase saber.-

DR. GALO AREVEO RODAS
JUEZ PROVINCIAL DE SUSTANCIACIÓN

En Loja, lunes once de julio del dos mil once, a partir de las doce horas y seis minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: JOSE LUIS ARMIJOS CASTILLO en la casilla No. 889 del Dr./Ab. RODY GERARDO SUING. JIJON HIDALGO MARÍA PAULINA en la casilla No. 1115 del Dr./Ab. JIJON HIDALGO MARIA PAULINA a: JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE LOJA en su despacho.Certifico:

DRA. DIRLE GUZMAN ORDOÑEZ
SECRETARIA (E) DE LA SALA PENAL DE LOJA